



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 176 de Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-049-2009-01738-00

Incorpórese el Registro Civil de Defunción de la demandada **LUZ STELLA ARDILA DE BAHAMÓN** obrante a folio 19 del memorial radicado en el Gestor Documental con fecha 20 de octubre de 2023.

Acreditado el fallecimiento del extremo pasivo, conforme el certificado aportado al expediente, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que indique quienes son los herederos determinados e indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P.

TERCERO.- Toda vez que se acreditó la calidad de hijos de la de cujus, **RECONÓZCASE** a **DARIO ANDRÉS BAHAMÓN ARDILA, JUAN CAMILO BAHAMÓN ARDILA** y **MARÍA MARGARITA BAHAMÓN ARDILA**, como herederos de la demandada **LUZ STELLA ARDILA DE BAHAMÓN-QEPD**- según dan cuenta los registros civiles de defunción y de nacimiento que obran en el Gestor Documental.

CUARTO.- Reconocer al abogado **HERNANDO GARZÓN LOZADA**, como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado del envío de expediente, se advierte al interesado que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, por lo cual al mismo se le está dando trámite como EXPEDIENTE HÍBRIDO, ello quiere decir que para revisar las actuaciones del proceso que se encuentran digitales, puede consultar las mismas en el micrositio web del despacho, o en el gestor documental a través del link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Las demás actuaciones deben ser verificadas presencialmente ante la oficina de apoyo, o en su defecto, cancelar las expensas necesarias para la expedición de copias.

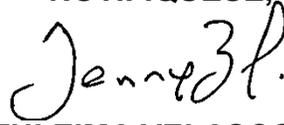
QUINTO-REQUERIR a los herederos ya reconocidos y/o a su apoderado, para que indiquen si conocen la existencia de mas herederos de la señora LUZ STELLA ARDILA DE BAHAMÓN -QEPD-.

SEXTO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 108, y 293 del CGP, se ordena emplazar a la HEREDEROS INDETERMINADOS de la ejecutada, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P. comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

En consecuencia, secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, efectuando la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dada la interrupción del proceso, el despacho se abstiene se emitir pronunciamiento por ahora, frente a la solicitud de cautelas y recurso incoado contra el auto de fecha 20/10/2022.

NOTIFÍQUESE,



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-049-2009-01738-00

Secretaría remita de forma inmediata, copia de la actuación procesal de fecha 12/10/2023, emitida por esta dependencia, dando respuesta al radicado SINPROC:343806, con destino a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, despacho del Doctor **CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA**-Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 176 de Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-046-2018-00089-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de títulos proveniente de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Bogotá mediante el cual indica que se encuentran depósitos judiciales constituidos que superan los 15 SMMLV por lo cual conforme la circular PCSJ-20-17 deben ser cancelados con abono a cuenta, sin embargo la parte interesada no ha allegado certificación bancaria.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte demandada para que allegue la certificación bancaria que dé cuenta de la existencia de una cuenta a nombre del beneficiario.

Una vez obre lo anterior, por la secretaría efectúese la correspondiente entrega **CON ABONO A CUENTA** conforme se encuentra ordenado desde el 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD